



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 253 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **19** DIC. 2018

VISTO: El expediente del petitorio minero **RAQGZZ**, Código N° 70-00011-18, formulado por el ciudadano **RICARDO JOSÉ AUGUSTO QUIMPER**.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de la Constitución Política del Perú, contenido en el artículo 2° inciso 20 “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”

Que, de lo preceptuado en el TUO de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III, precisa que “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”.

Que, el administrado **RICARDO JOSÉ AUGUSTO QUIMPER**, con fecha 8 de febrero de 2018, formulo el petitorio minero **RAQGZZ**, con Código 7000011-18, sobre 200 hectáreas, sito en el Distrito, y Provincia de Paita, y Departamento de Piura, cumpliendo los requisitos exigidos por mandato legal.

Que, sin embargo, al ser calificado preliminarmente por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, se ha advertido que las coordenadas UTM de los vértices señalados en la solicitud del petitorio minero **RAQGZZ**, se encuentran superpuestos al área de no admisión de petitorios – ANAP 070, conforme lo ha señalado el Consejo de Minería, en su Razón por Secretaria N° 093-2018-MEM/CM, de fecha 6 de diciembre de 2018.

Que, de conformidad con lo prescrito con el Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado en el diario oficial “El Peruano” de fecha 26 octubre de 2006, se declara como Áreas de No Admisión de petitorios mineros las áreas identificadas en el anexo del referido decreto supremo mediante coordenadas UTM PSAD 56, las cuales han sido transformadas al sistema WGS 84.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 253 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, incorporó el artículo 14B al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, disponiendo en su literal b) que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional según correspondan y no serán ingresadas al sistema de cuadrículas o se retirarán de él según sea el caso. Archivándose definitivamente, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en que se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM. “(...) h.- Sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas o parcialmente al área suspendida”.

Que, por consiguiente, el Petitorio Minero **RAQGZZ** con Código 7000011-18, se encuentra en área de no admisión de petitorios – ANAP 070, por ende, no es competencia de esta entidad proseguir con el trámite y procedimiento administrativo minero, de conformidad con el Decreto Supremo N° 084-2007-EM recaído en el Artículo 14B.- INADMISIBILIDAD, serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en los que: j. Sean peticionados ante autoridad nacional o regional no competente.

Que, las normas de procedimiento ordinario son de orden público y de cumplimiento obligatorio tanto para los interesados como para la autoridad minera;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, con Informe 239-2018-DREM/DCCM/HFGLM; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 300-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la INADMISIBILIDAD del petitorio minero **RAQGZZ** con Código 7000011-18, formulado por **RICARDO JOSE AUGUSTO QUIMPER**, por estar ubicado en área de no admisión de petitorios – ANAP 070, sito en el Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 253 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida que sea la presente resolución, transcribese a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero, de conformidad con Decreto Supremo N° 018-92-EM, y Decreto Supremo N° 014-92-EM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA